

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que recibió solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y REVISIÓN DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO
DEMANDADO	ANGIE MILETH SOLANO VARGAS
RADICACIÓN	444303184001-2022-00206-00

Revisada la providencia proferida dentro del presente juicio ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2022, en la que se ordenó dar trámite a la solicitud de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y REVISIÓN DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, pedida por FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO contra ANGIE MILETH SOLANO VARGAS, se otea que el ordinal PRIMERO de la referida providencia se incurrió en un error meramente aritmético al señalar que se trataba de proceso de AUMENTO DE CUOTA, por esta razón, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se ordenará su corrección, el cual quedará para todos los efectos legales así:

“PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, pedida por FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO contra ANGIE MILETH SOLANO VARGAS. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.”.

Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez